

En ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Vocal en quien éste delegue.

El Comité de Selección se regirá por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, adoptando éste sus acuerdos por mayoría de votos y teniendo el Presidente voto de calidad.

La convocatoria puede ser declarada desierta total o parcialmente.

Terminado el procedimiento de selección, el Comité elevará a la Secretaría de Estado de Hacienda la relación de candidatos preseleccionados y suplentes, en su caso, al objeto de que por la misma se proceda a la adjudicación definitiva de las becas. El Instituto de Estudios Fiscales notificará su decisión a los adjudicatarios, debiendo éstos comunicar, por escrito, en el plazo que se señale al efecto, la aceptación de la beca en los términos establecidos en la base séptima de esta convocatoria. Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios del Instituto de Estudios Fiscales, sito en la plaza de Canalejas, número 3, 28014 Madrid, la relación de candidatos seleccionados y excluidos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 59.5. b).

Sexta. *Efectos de la beca.*—La concesión de la beca implica la admisión del becario para realizar el Master en Valoraciones Inmobiliarias por acuerdo expreso de la Universidad Politécnica de Cataluña.

La beca tendrá una dotación que cubra los derechos de inscripción en aquellos créditos que sean estrictamente necesarias para la obtención del Master. En particular, los derechos de inscripción que se conceden a efectos de esta beca y para la presente convocatoria son:

1. Derechos de inscripción del nivel general: 180.000 pesetas.
2. Derechos de inscripción del nivel de especialización:
 - a) Valoración catastral: 110.000 pesetas.
 - b) Valoración automatizada: 90.000 pesetas.
 - c) Valoración hipotecaria: 100.000 pesetas.
 - d) Valoración urbanística: 100.000 pesetas.
3. Derechos de inscripción de la tesina de carácter obligatorio: 120.000 pesetas.

Estos derechos de inscripción se entienden concedidos por su importe líquido exentos de cualquier impuesto que pudiera corresponderles.

Para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración al dar cumplimiento a lo establecido en esta convocatoria, existe crédito suficiente en el presupuesto de gastos vigente, en la aplicación presupuestaria 15.12.542I-480.

Séptima. *Obligaciones de los becarios.*—La concesión de las becas no determinará en ningún caso el establecimiento de relación laboral alguna con la Administración Pública, ni la asunción por parte de la misma de ningún compromiso de incorporación de los becarios a su plantilla.

La beca del Instituto de Estudios Fiscales será incompatible con cualquier otra ayuda o beca de estudios referida a este Master.

La concesión de la beca no exime al becario del pago de los derechos de inscripción a los diversos niveles en los plazos que la Universidad Politécnica de Cataluña establezca.

El becario adquiere el compromiso de conseguir el número de créditos necesarios para obtener el Master durante los cursos 1993-94 y 1994-95 y elaborar posteriormente la tesina de carácter obligatorio prevista en la base segunda de la convocatoria.

El becario al finalizar el Master deberá entregar, además, un trabajo sobre un tema o materia del Master elegido por el Director del mismo.

El becario desarrollará su actividad formativa debiendo demostrar unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios. El control de seguimiento y determinación del nivel de rendimiento de los becarios corresponderá al Comité de Selección.

Los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procedería asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

Las becas a las que hace referencia esta Orden, estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

Octava. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*—Tanto la instancia normalizada como el modelo de informe a los que se hace referencia en la base cuarta de la convocatoria, se facilitarán en el Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, 3, 28014 Madrid, teléfono 420 15 00 (extensión 260). Asimismo podrá obtenerse información sobre el Master en Valoraciones Inmobiliarias en el teléfono 583 67 58. Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, calle Castellana, 272.

La presentación de la solicitud determina la aceptación de todas las bases que rigen esta convocatoria.

La presentación de solicitudes, junto con toda la documentación requerida, se efectuará personalmente por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, número 3, 28014 Madrid.

El plazo para la presentación de las solicitudes experirá el día 30 de septiembre de 1993.

Novena. *Plazo de resolución.*—El plazo máximo para resolver las solicitudes de las becas será el de tres meses contados a partir de la fecha del acta en la que se preseleccionen a los candidatos para ser adjudicatarios de las becas de referencia, teniendo en cuenta que la adjudicación debe ser firmada por el Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

22308 *ORDEN de 27 de agosto de 1993 por la que se modifica la Orden de 23 de junio de 1989, por la que se establece una nueva regulación de los Cursos de Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda.*

La Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 23 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 150, del 24), estableció, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, la nueva regulación de los Cursos de Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el plazo transcurrido desde su aprobación se han producido modificaciones sustanciales en la estructura y contenidos funcionales de los órganos del Ministerio ultimamente citado, con particular incidencia de la creación, por el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificado parcialmente por la disposición adicional décimo séptima y vigesimotercera de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que actuará bajo la superior coordinación de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda, lo que aconseja la actualización de la Orden citada.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—El epígrafe 2.2 del apartado primero de la Orden de 23 de junio de 1989, quedará redactado como sigue:

«2.2 Las pruebas se celebrarán durante el desarrollo de los cursos o a su conclusión, y consistirán en:

a) Dos pruebas escritas, en forma de trabajos, estudios, análisis, informes y casos prácticos, referida la primera a materias financieras y administrativas, y la segunda a aspectos organizativos, funcionales e institucionales del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con el temario que se especificará en la convocatoria del respectivo curso. El tiempo para el desarrollo de cada una de estas pruebas será de cuatro horas. Cada prueba se calificará de cero a quince puntos.

b) Redacción y exposición de una Memoria sobre el tema que corresponda a cada participante y contestación a las observaciones que deberán formular en relación con aquélla los demás participantes, o que podrá efectuar cualquier miembro del Tribunal calificador. Para la práctica de esta prueba podrán formarse grupos, si el número de participantes lo aconsejara. La exposición oral tendrá una duración máxima de treinta minu-

tos y cada participante podrá utilizar hasta diez minutos para formular sus observaciones. Por su parte, el participante expositor dispondrá de veinte minutos para preparar su contestación, que se expondrá en un tiempo máximo de veinte minutos. La calificación de esta prueba estará comprendida entre cero y treinta puntos.

Los temas de las memorias versarán sobre una o más de las siguientes materias: Objetivos, técnicas, planificación y ejecución de las actuaciones de inspección de los servicios; análisis de organización, medios y procedimientos, técnicas de evaluación de eficiencia, calidad y eficacia, y seguimiento y verificación de la ejecución de los planes y objetivos asignados a las diversas unidades del Ministerio de Economía y Hacienda. Dichos temas serán determinados por el Tribunal calificador y se asignarán a cada participante mediante sorteo público, que se realizará el primer día del comienzo del curso.

Cada Memoria contendrá, como mínimo: Primero.—Objetivos de la Visita de Inspección de los Servicios, o de las demás actuaciones a que se refiera la Memoria, así como aspectos básicos que han de ser objeto de análisis y valoración en cada caso. Segundo.—Regulación legal y reglamentaria a tener en cuenta. Tercero.—Descripción detallada de la estructura orgánica y funcional de las unidades y de los procesos administrativos objeto de estudio. Cuarto.—En su caso, consideraciones adicionales, documentación y comentarios acerca del tema objeto de la Memoria. Y Quinto.—Guión de Visita y de los trabajos de campo, y técnicas concretas de análisis y evaluación para el desarrollo y aplicación del tema estudiado.

La extensión máxima de la Memoria será de 100 folios, a doble espacio, de los que el 50 por 100, al menos, corresponderán a los aspectos señalados en el número quinto anterior.»

Segundo.—El epígrafe 3.1 del apartado primero de la Orden de 23 de junio de 1989 quedará redactado como sigue:

«3.1 Las pruebas de los cursos serán juzgadas por un Tribunal calificador compuesto por:

Presidente: El Subdirector general de la Escuela de la Hacienda Pública que tenga a su cargo los procesos de perfeccionamiento del personal superior. El Presidente será sustituido, en su caso, por el Vocal Inspector de los Servicios de mayor antigüedad como funcionario.

Vocales:

El Jefe del Servicio Jurídico en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Dos Inspectores de los Servicios del Departamento.

Tres Subdirectores generales o asimilados, de nivel 30, de Centros del Departamento distintos de la Inspección General, actuando como Secretario el de nombramiento más reciente.

Podrán nombrarse hasta cinco Vocales suplentes.»

Tercero.—Se añade el siguiente epígrafe 3.3 al apartado primero de la Orden de 23 de junio de 1989:

«3.3 El Tribunal calificador tendrá la categoría primera de las recogidas en el artículo 33 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).»

Cuarto.—En el apartado tercero de la Orden de 23 de junio de 1989 se añadirá lo siguiente:

«f) Especificación del temario a que se refiere el apartado 2.2, a), de esta Orden.»

Quinto.—Las menciones que en la Orden de 23 de junio de 1989 se hacen del «Ministerio de Economía y Hacienda» o del «Departamento», se entenderán referidas al conjunto del citado Ministerio, incluidos los Organismos autónomos y Entes de derecho público adscritos o dependientes del mismo.

Sexto.—Queda derogado el anejo único a la Orden de 23 de junio de 1989. El epígrafe 2.1 del apartado primero de la misma quedará redactado como sigue:

«2.1 Los cursos tendrán una duración de seis meses, con períodos de preparación, por los asistentes, del temario, y de estancia, durante tres semanas, como mínimo, en la Escuela de la Hacienda Pública, a fin de recibir la adecuada formación complementaria y realizar las correspondientes pruebas escritas y orales. Será designado un Inspector de los Servicios como Coordinador de curso para la organización y dirección inmediatas de su desarrollo.»

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de agosto de 1993.

PÉREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas.

BANCO DE ESPAÑA

22309 RESOLUCION de 31 de agosto de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 31 de agosto de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	134,296	134,564
1 ECU	153,607	153,915
1 marco alemán	80,464	80,626
1 franco francés	23,045	23,091
1 libra esterlina	201,041	201,443
100 liras italianas	8,417	8,433
100 francos belgas y luxemburgueses	377,155	377,911
1 florín holandés	71,609	71,753
1 corona danesa	19,603	19,643
1 libra irlandesa	187,839	188,215
100 escudos portugueses	78,905	79,063
100 dracmas griegas	57,019	57,133
1 dólar canadiense	101,523	101,727
1 franco suizo	91,482	91,666
100 yenes japoneses	128,845	129,103
1 corona sueca	16,467	16,499
1 corona noruega	18,514	18,552
1 marco finlandés	22,913	22,959
1 chelín austríaco	11,434	11,456
1 dólar australiano	89,844	90,024
1 dólar neozelandés	74,131	74,279

Madrid, 31 de agosto de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.